



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Cra. 6 No. 61-44 Piso 3 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 23 001 33 33 007 2018 00558 00
Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL
Demandante: LUIS CARLOS LOPEZ FUENTES Y OTRO
Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Los señores LUIS CARLOS LOPEZ FUENTES y ANDRES FELIPE PEREZ POSADA, a través de apoderada judicial, acuden ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa con el fin de presentar demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD ELECTORAL, contra el Concejo Municipal de Montería.

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se declare la nulidad del acto de elección contenido en el acta 182 de 27 de noviembre de 2018 por medio del cual se eligió la Secretaria General del Concejo Municipal de Montería, para el período 1° de enero a 31 de diciembre de 2019.

Por lo que Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, señala que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

"Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

*9. De la nulidad de los actos de elección, distintos de los de voto popular, que no tengan asignada otra competencia y de actos de nombramiento efectuados por autoridades del orden municipal, en **municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento**. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE –. (Negritas y subrayas del Despacho.*

Por tanto, teniendo en cuenta que la ciudad de Montería es la capital del Departamento de Córdoba y el acto administrativo demandado fue proferido por el Concejo Municipal de Montería "Concejo de San Jerónimo

de Montería", y de conformidad con el Decreto 0240 de 22 de octubre de 2018 proferido por el Alcalde Municipal de Montería "Por medio del cual se fija la categorización del Municipio de Montería para la vigencia 2019", el cual en el numeral 8° de sus considerandos señala que el DANE ha certificado que la población del Municipio de Montería, asciende a 453.931 habitantes, población proyectada a junio 30 de 2017, lo que permite concluir que este Despacho carece de competencia para conocer del presente medio de control y que la competencia para conocer del mismo radica en el Tribunal Administrativo de Córdoba.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para su conocimiento.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez